

Matriz Quito	EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar, Torre IV, Piso 4 Teléfono: (593 2) 373 1810
Sucursal Guayaquil	Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15 Teléfono: (593 4) 373 1810
Sucursal Cuenca	Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5 Teléfono: (593 7) 373 1810
	RUC: 1790516008001 www.chubb.com/ec

SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

CONDICIONES ESPECIALES CLÁUSULA DE COBERTURA PARA PROTECCIÓN DE COMPRAS

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente Cláusula, en consideración al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia y hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, sujeto a las condiciones generales y disposiciones que más adelante se expresan, cubre lo siguiente:

Art. 1.- COBERTURA BÁSICA

1.1 Daño Accidental

Este seguro cubre la pérdida patrimonial que sufra el Asegurado, como consecuencia del daño accidental identificado que afecte a los bienes muebles adquiridos y abonados completamente por el Asegurado, en efectivo o mediante la utilización de las tarjetas de crédito o débito, que se indican en las condiciones particulares o en el certificado de cobertura.

Se cubrirán los accidentes ocurridos exclusivamente dentro de los días que se señalen en las condiciones particulares de adquirido el bien y siempre que la adquisición de este haya sido efectuada durante la vigencia de la presente cobertura. Se computará como fecha efectiva de compra o adquisición del bien la que figure en el resumen de cuentas o de compras de la tarjeta asegurada y/o en el cupón de pago extendido en oportunidad de la referida compra.

Queda expresamente establecido que, además de los bienes adquiridos por el Asegurado para uso propio, la cobertura se extiende a aquellos bienes obsequiados por el Asegurado a terceros, siempre que dichos bienes hayan sido adquiridos con la referida tarjeta de crédito o débito en las condiciones descritas precedentemente.

El presente seguro comprenderá también a los bienes adquiridos mediante la utilización de extensiones de la/s tarjeta/s del Asegurado, siempre que así se indique en las condiciones particulares.

1.2 Robo con violencia

La Compañía indemnizará la pérdida causada por el robo, con violencia, de los bienes muebles adquiridos y abonados completamente por el Asegurado, en efectivo o mediante la utilización de la/s tarjeta/s de crédito o débito que se indica/n en las condiciones particulares o en el certificado de cobertura, según corresponda.

Se cubrirán los robos producidos exclusivamente dentro de las horas que se señalen en las condiciones particulares de adquirido el bien y siempre que la adquisición de este haya sido efectuada durante la vigencia de la presente cobertura. Se computará como fecha y hora efectiva de compra o adquisición del bien la que

figure en el resumen de cuentas o de compras de la tarjeta asegurada y/o en el cupón de pago extendido en oportunidad de la referida compra.

Queda expresamente establecido que, además de los bienes adquiridos por el Asegurado para uso propio, la cobertura se extiende a aquellos bienes obsequiados por el Asegurado a terceros, siempre que dichos bienes hayan sido adquiridos con la referida tarjeta de crédito o débito en las condiciones descritas precedentemente.

El presente seguro comprenderá también a los bienes adquiridos mediante la utilización de extensiones de la/s tarjeta/s del Asegurado, siempre que así se indique en las Condiciones Particulares.

Art. 2.- EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara:

- a. Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, algún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- b. Daños intencionales, dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado;
- c. Pérdidas o daños ocasionados por o durante actos hostiles de cualquier tipo, actividades de terrorismo, guerrillas, guerra declarada o no, guerra civil, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, motín, revolución o actos de guerra de una fuerza militar, rebelión o insurrección, destrucción, decomiso, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías constitucionales, contrabandos y actos ilícitos. La descarga de un arma atómica será considerada como un acto de guerra, aunque haya sido accidental;
- d. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que ésta se produzca;
- e. Uso normal, desgaste natural, vicios propios del bien asegurado o vicios propios que se deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.
- f. Pérdidas o daños por o durante terremoto, maremoto, tsunami, inundación o cualquier evento de la naturaleza.
- g. Eventos en los que el Asegurado se encuentre en estado etílico o de embriaguez;
- h. Pérdida por hurto (pérdida por sustracción fraudulenta sin fuerza ni amenaza por parte de un tercero con ánimo de apropiación de los bienes asegurados, desaparición inexplicable, descuido, extravío, olvido o negligencia del Asegurado);
- i. Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;
- j. Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado, cónyuge o personas allegadas;
- k. Defectos de fábrica, daño eléctrico y/o mecánico, deterioro o errores de programación o en los instructivos del equipo, causado por cualquier falta o defecto existentes al inicio de este seguro, que sea responsabilidad del fabricante o proveedor de los equipos o aquellos daños, fallas y/o deterioros y que estén cubiertos por la garantía de fábrica;
- l. Todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el asegurado sea obligado a pagar por el robo de alguna de las especies cubiertas por la presente Cláusula;
- m. Defectos estéticos, tales como rajaduras a superficies pintadas, rayaduras, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro amparado;
- n. Pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes adquiridos ilícitamente;
- o. Pérdidas o daños a bienes adquiridos mediante el medio de pago establecido en las condiciones particulares cuya compra se efectuare infringiendo la reglamentación de uso del medio de pago;
- p. Bienes cuya compra no se haya demostrado. Es obligación del Asegurado presentar la factura o boleta de compra de manera detallada, del establecimiento donde se efectuó la compra, cuando se

adquiera más de un bien al mismo tiempo y se reciba una sola factura o boleta por todos los bienes adquiridos. De lo contrario, la Compañía no asumirá los costos del siniestro;

- q. Compras efectuadas mediante extorsión y/o cualquier otro vicio de la voluntad y/o consentimiento del Asegurado;

Art. 3.- BIENES NO ASEGURADOS

No serán considerados como bienes asegurados, en ningún caso:

- a. Dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.
- b. Animales y plantas naturales;
- c. Joyas, alhajas, piedras preciosas.
- d. Obras de arte, antigüedades.
- e. Bienes usados.
- f. Juguetes, autopartes, neumáticos,
- g. Equipos especializados
- h. Relojes en equipaje, a menos que sean llevados consigo por el Asegurado y se encuentren en todo momento bajo su custodia; y,
- i. Bienes consumibles (A modo de ejemplo y como enunciación no taxativa, cremas, alimentos y bebidas de cualquier especie).
- j. Vehículos a motor, de cualquier clase o naturaleza que sean, ya se trate de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos como, por ejemplo, pero no limitado a, vehículos motorizados, motocicletas, lanchas, aviones etc.
- k. Teléfonos Celulares

Art. 4.- DEFINICIONES

Daño accidental. - Daño físico causado como consecuencia de un suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del Asegurado.

Robo con violencia en las personas. - Se refiere a la pérdida de objetos asegurados, en ocasión de un asalto al Asegurado.

Art. 5.- TERRITORIO

La cobertura otorgada en esta cláusula aplica a pérdidas que se originen en la República del Ecuador.

Art. 6.- SUMA ASEGURADA

La Compañía indemnizará hasta la suma máxima señalada en las condiciones particulares, según el plan contratado y los límites establecidos.

Art. 7.- BASE DE VALORACIÓN

La Compañía indemnizará el menor de los siguientes valores y no más de la suma asegurada contratada:

- El precio real de compra del bien.
- El costo de reposición del bien asegurado.

No se tomará en consideración ni el valor de afición personal ni los daños indirectos por las pérdidas de beneficio.

Cuando el bien afectado forme parte de un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el valor de la pieza individual afectada por el siniestro, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

No obstante, cuando la parte afectada no pudiese ser reemplazada y el resto de las partes no pudiesen ser utilizadas individualmente, se indemnizará el valor total del juego o conjunto.

Art. 8.- CANCELACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de esta póliza, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de esta cláusula, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

Art. 9.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

- a. Formulario de Aviso de Siniestro debidamente lleno o carta del Asegurado dirigida a la Compañía formalizando el reclamo;
- b. Copia de la denuncia presentada ante las autoridades competentes, especificando los datos de la compra, como nombre del establecimiento, dirección de este, medio de pago utilizado, fecha y hora de la compra, monto de esta, así como una descripción de las circunstancias del accidente que ocasionó los daños;
- c. Copia de la factura o boleta de compra sin perjuicio de la exhibición del documento original cuando le sea requerido; y,
- d. Estado de cuenta de la tarjeta de crédito o débito en el cual se refleje la compra realizada del bien reclamado.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario, para poder realizar la respectiva liquidación del siniestro.

En caso de retirarse del plan habiendo presentado un siniestro el Asegurado deberá pagar la parte proporcional que corresponde al valor del seguro anualizado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

Lugar y fecha:

EI ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

CHUBB®

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula, el registro número SCVS-20-26-CA-56-787004420-17112020